

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Justicia

(Continuación: Véase B. O. núm. 135)

#### CAPITULO VII

##### Provisión de vacantes y ascenso

Artículo 58. Toda vacante que se produzca en la carrera de Jueces comarcales se pondrá telegráficamente en conocimiento del Juez de primera instancia respectivo dentro de las veinticuatro horas de haberse producido, quien lo participará con toda urgencia, por igual medio, al Ministerio de Justicia.

Artículo 59. Las vacantes de Jueces comarcales se proveerán mediante los correspondientes concursos, que se anunciarán periódicamente en el "Boletín Oficial del Estado", a los que podrán acudir los Jueces comarcales en activo servicio y los excedentes forzosos y voluntarios que tuvieren reconocido su derecho a reingresar en el servicio, cualquiera que fuere su categoría y la de los Juzgados que hayan de proveerse, formulando su solicitud en la forma que establece el artículo 22 de este Decreto.

Artículo 60. Terminado el plazo del concurso, se harán los nombramientos por el Ministerio de Justicia, tomándose como norma general de preferencia para su resolución la mayor categoría, y dentro de ella la mayor antigüedad, salvo que las necesidades del servicio, a juicio del Ministerio, aconsejen prescindir de dicha norma.

Los funcionarios que tomen parte en un concurso no podrán concursar nueva vacante hasta transcurrir un año, computado desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

Artículo 61. El ascenso de una a otra categoría en la carrera de Jueces comarcales se verificará por antigüedad, en tres turnos:

Turno primero.—Antigüedad en el Cuerpo.

Turno segundo.—Antigüedad en la categoría.

Turno tercero.—Antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

#### CAPITULO VIII

##### Excedencias, licencias y sustituciones

Artículo 62. Los Jueces comarcales podrán ser declarados exce-

dentos, a su instancia, al año de hallarse en el ejercicio del cargo.

La declaración de excedencia será concedida por el Ministerio de Justicia, salvo que el funcionario se hallare sometido a expediente o necesidades del servicio aconsejaren su denegación.

Los excedentes voluntarios podrán solicitar el reingreso al servicio activo después de transcurrido un año de la declaración de excedencia, que se concederá por Orden ministerial, pudiendo participar el funcionario en el primer concurso para provisión de vacantes que se anunciare transcurrido un mes de la solicitud de reingreso.

Artículo 63. Los Jueces comarcales podrán ser declarados en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado que sirvan o cuando así lo disponga expresamente una Ley.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a ocupar fuera de concurso, si lo solicitaren, la primera vacante que se produzca con posterioridad a la declaración de excedencia, siempre que fuera de la misma categoría que el Juez comarcal que tuviere, o a tomar par-

le en el primer concurso que se anunciare para provisión de vacantes.

También podrá declararse en situación de excedencia forzosa cuando el Juez comarcal fuere designado para un cargo incompatible con el mismo; en este caso el funcionario deberá optar, en el plazo de ocho días, entre el cargo judicial o el que fuere incompatible con él, y si no lo hiciere dentro de dicho plazo se le tendrá por renunciante al Juzgado comarcal. Los declarados excedentes forzosos por esta causa sólo tendrán los derechos que para los voluntarios se establecen en este Decreto, y el de poder solicitar el reintegro al servicio activo antes de transcurridos el año exigido para los últimos.

Artículo 64. Los Jueces comarcales habrán de residir en la capitalidad de su comarca, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de permiso, licencia, comisión del servicio u otro motivo legal.

La ausencia no justificada por algunas de las causas expresadas será objeto de corrección disciplinaria que, comprobada aquélla, será impuesta por el superior jerárquico, anotándose en el expediente personal del funcionario, a cuyo fin se pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia.

Artículo 65. Las licencias o permisos podrán ser de dos clases: ordinarias o para asuntos propios, y extraordinarias o por razón de enfermedad.

Las licencias o permisos ordinarios no podrán concederse por más de un mes anualmente, que podrán disfrutar los Jueces comarcales en una sola vez o en licencias de menor duración, pero sin que la suma de las concedidas durante el año natural pueda exceder del plazo referido.

Las licencias ordinarias las concederán: si no excediesen de quince días, los Jueces, de primera instancia respectivos; cuando fueren de mayor duración, corresponderá la concesión a los Presidentes de las Audiencias Territoriales.

Para la concesión de licencias ordinarias o para asuntos propios será indispensable que el Juez comarcal se halle al corriente en el despacho y que quede debidamente atendido el Juzgado durante su ausencia.

Las licencias y permisos ordinarios empezarán a disfrutarse dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se notifique al funcionario su concesión: de no hacerlo se entenderán caducados.

Artículo 66. El Juez comarcal que no pudiese acudir al despacho del Juzgado por hallarse enfermo se dará de baja, poniéndolo telegráficamente en conocimiento del Juez de primera instancia y del Ministerio de Justicia. Si la falta de asistencia por tal causa pasare de diez días y se tratare de primera enfermedad dentro del año natural, deberá solicitar licencia por enfermo. De la misma forma, dentro del tercer día, habrá de proceder el Juez comarcal en caso de segunda o ulterior enfermedad dentro del año natural. De no proceder en la forma que se establece, el funcionario dejará de percibir su sueldo a partir del undécimo o cuarto día, respectivamente, de su falta de asistencia al despacho, y el reintegro a sus funciones deberá ir precedido del correspondiente expediente de rehabilitación.

La baja por enfermo no autorizará en ningún caso a los Jueces comarcales para ausentarse de la población de su residencia sin el oportuno permiso o licencia, siendo castigada la ausencia en la forma que previene el párrafo segundo del artículo 64 de este Decreto orgánico.

Artículo 67. Las licencias por causas extraordinarias o por razón de enfermedad las concederán, en todo caso, el Ministerio de Justicia, y podrán ser, dentro de cada año natural, una de treinta días o dos de quince, prorrogables por un tiempo igual, con percibo del sueldo entero.

Si, no obstante dichas prórrogas, la enfermedad persistiese, el funcionario elevará instancia al Ministerio manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino, y aquél, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo procedente en cada caso.

Para la concesión de licencia por razón de enfermedad será preciso solicitud del interesado, a la que se acompañará el correspondiente certificado facultativo expedido por el Médico forense, o, en su defecto, por el titular de la población en que resida el funciona-

rio, visado por el Forense; debiendo informarse la solicitud por el Juez de primera instancia respectivo.

Las licencias por enfermo comenzarán a contarse a partir de la fecha en que se comuniquen su concesión al interesado, salvo que éste estuviere dado de baja por enfermo, en cuyo caso la fecha del comienzo de la licencia se retrotraerá al undécimo o cuarto día de aquella situación, según se trate de primera o ulterior baja por enfermo, dentro del año natural.

Artículo 68. De toda concesión de permiso, licencia y de sus prórrogas se dará cuenta, por telégrafo, al Ministerio de Justicia, así como de la fecha en que los funcionarios comiencen a hacer uso de las mismas, de la en que se reintegren al despacho y del lugar donde fijaren su residencia durante su disfrute.

El Ministerio de Justicia podrá declarar caducadas, por conveniencias del servicio, las licencias y permisos ordinarios, o suprimir su concesión, ya de un modo general o con relación a determinada provincia o Juzgado.

Artículo 69. A los Jueces comarcales que no se incorporen a su destino al transcurrir el plazo de la licencia o permiso se les tendrá por renunciantes a la carrera, no pudiendo ser rehabilitados sino mediante causas muy justificadas y previa instrucción del oportuno expediente por el Juez de primera instancia, en el que será oída la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Artículo 70. Los Jueces comarcales serán sustituidos en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legal por los respectivos sustitutos. Si no existiera sustituto hábil, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial podrá nombrar interinamente un sustituto entre las personas que hubieren desempeñado el cargo de Juez municipal en años anteriores, o en defecto de ellos, a quienes reúnan las suficientes condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo, dando cuenta del nombramiento al Ministerio de Justicia, para su debida aprobación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, el Ministerio de Justicia po-

diá prorrogar la jurisdicción de un Juez comarcal a otra comarca inmediata, el que percibirá las dietas asignadas al sustituto.

### CAPITULO IX

#### *Derechos pasivos y jubilación*

Artículo 71. Los Jueces comarcales tendrán derecho a la percepción de haberes pasivos en la forma y cuantía que con carácter general establece para los demás funcionarios públicos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias, pudiendo acogerse al régimen de derechos pasivos máximos que el citado Estatuto establece, en la forma y condiciones que en el mismo y en sus disposiciones complementarias se fijan.

La jubilación forzosa de los Jueces comarcales será a los setenta años.

### TITULO III

#### Jueces de paz

### CAPITULO PRIMERO

#### *Condiciones, incapacidades y forma de nombramiento*

Artículo 72. El cargo de Juez de paz será gratuito, honorífico, de carácter permanente y obligatorio para todas las personas en quienes no concurren alguna de las excusas que en este Decreto se establecen.

Los Jueces de paz tendrán la consideración de Autoridad y usarán, como atributo de la misma, bastón con puño de plata y cordón y belloías rojo y negro, y serán nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales a propuesta en terna formulada por el Juez de primera instancia respectivo.

Artículo 73. Para ser nombrado Juez de paz se requiere:

Primero. Ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de 23 años, observar intachable conducta moral y político-social y gozar de prestigio y respeto en la localidad en que haya de ejercer sus funciones, por sus condiciones morales.

Segundo. Ser natural del municipio donde haya de ejercer sus funciones o llevar dos años, al menos, de residencia en el mismo.

Tercero. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas en este Decreto.

Artículo 74. No podrán ser nombrados Jueces de paz:

Primero. Los que no tengan la necesaria aptitud física o intelectual.

Segundo. Los que se hallaren procesados o hayan sido condenados por cualquier delito, a no ser que en este caso hubieren obtenido rehabilitación.

Tercero. Los quebrados no rehabilitados.

Cuarto. Los concursados, mientras no sean declarados inculpa-

bles. Quinto. Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

Sexto. Los condenados en juicio sobre faltas por hechos que afecten a su honorabilidad o probidad.

Séptimo. Los que tengan vicios vergonzosos.

Octavo. Los que hayan cometido actos u omisiones que, aunque no penables, les hagan desmerecer en el concepto público.

Artículo 75. Las vacantes de Jueces de paz se anunciarán por las Audiencias Territoriales en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, concediéndose un plazo de treinta días naturales para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del partido judicial correspondiente.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

B) Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Artículo 76. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Jueces de primera instancia publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en dichos Juzgados.

Transcurrido que sea el referido plazo, háyanse formulado o no reclamaciones, el Juez de primera instancia, previa obtención de los oportunos informes de los solicitantes, que reclamará a las Autoridades locales y Juez municipal o comarcal respectivo, procederá a formular una propuesta de tres nombres para cada cargo, que elevará a la Audiencia Territorial correspondiente, con el oportuno informe. Si los solicitantes no reunieren, a juicio del Juez de primera instancia, condiciones para el desempeño del cargo de Juez de paz, o el número de solicitantes fuera inferior a tres, o no los hubiere, el Juez de primera instancia interesará del municipal o comarcal respectivo formule propuesta de cinco personas para cada cargo que reúran las debidas condiciones de idoneidad para su desempeño, que elevará al superior jerárquico con los correspondientes informes, de cuya propuesta el Juez de primera instancia hará las correspondientes ternas, que, en la forma antes expuesta, remitirá a la Audiencia Territorial. Estos trámites deberán ser cumplidos en el plazo máximo de quince días.

Artículo 77. Al formularse las correspondientes ternas, por los Jueces de primera instancia se tendrá en cuenta, siempre que se trate de personas de prestigio, arraigo e intachable conducta moral y político-social, las siguientes normas de preferencia para ser nombrados Jueces de paz:

Primera. Funcionarios de las carreras Judicial, Fiscal, de Jueces comarcales, Fiscales municipales y comarcales y del Secretariado, en situación de excedencia o jubilados.

Segunda. Los aspirantes a dichas carreras en periodo de prácticas.

Tercera. Los Licenciados en Derecho, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos en la Justicia municipal, aprobados sin plaza en las oposiciones de las carreras Judicial, Fiscal, de Jueces comarcales y Fiscales municipales y comarcales, o que hayan ejercido la Abogacía.

Cuarta. Los que hayan sido funcionarios de las distintas carreras del Estado.

Quinta. Los que posean algún título académico expedido por el Estado, dándose preferencia a los

grados universitarios sobre los obtenidos en Escuelas especiales y a los que signifiquen mayor analogía con las funciones de Jueces de paz.

Sexta. Los que sin las circunstancias hasta aquí expresadas tengan condiciones más recomendables por su prestigio y arraigo y puedan atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de residencia y vida.

Artículo 78. Recibidas en las Audiencias Territoriales las propuestas en ternas formuladas por los Jueces de primera instancia, en caso de que la Sala de Gobierno estimare que las personas propuestas no reúnen las condiciones de idoneidad, competencia y moralidad necesarias para el desempeño de la función de Juez de paz, devolverá la terna o ternas al Juez de primera instancia para que formule otra nueva, con exclusión de las personas que fueron rechazadas en la anterior.

(Continuará).

### SECCION TERCERA

#### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

En sesión extraordinaria del día 30 de mayo último, esta Corporación acordó concertar con el Banco de Crédito Local de España una operación de préstamo de pesetas 2.550.000, con destino: a la realización de obras de reforma y mejora en los Establecimientos benéficos de la Capital, 1.990.059,72 pesetas; a la implantación del Servicio provincial de Incendios, en la forma que determine la Corporación, pesetas 500.000; y 59.940,28 ptas., al abono de derechos y gastos inherentes a la operación y a la formación y aplicación del presupuesto.

Las características esenciales de la operación son las siguientes:

El Banco abonará en cuenta corriente a la Diputación la cantidad importe del préstamo. El saldo devengará un interés a favor de la Corporación prestataria de 0'50 pesetas por 100 anual, o al tipo máximo que oficialmente se fije para las cuentas corrientes a la vista.

El préstamo devengará un interés del 4 por 100 anual, más la comisión de 0,35 por 100, también

anual, o sea, en total, el 4,35 % anual.

En cuanto a los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local de contrapartida, se estará a lo previsto en la Orden de 2 de marzo de 1943.

La Diputación reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en 49 años, mediante el pago de anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto, a base del tipo total antes señalado.

La Diputación podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo, sin indemnización alguna, previo aviso con una antelación mínima de tres meses a las fechas de amortización de las cédulas de contrapartida. En otro caso habrá de abonarse una comisión suplementaria, variable según las anualidades pendientes. Todavía, en una cláusula adicional, se dan nuevas facilidades para una amortización anticipada.

La Diputación consignará en sus presupuestos la cantidad necesaria para atender a las obligaciones del préstamo, comprometiéndose a la realización puntual del pago de las cantidades adeudadas, que, en caso de demora, devengarán el interés y comisión suplementarios correspondientes.

Se extiende a esta operación, como garantía especial, el cupo de compensación tributaria previsto en el artículo 2.º de la Ley de 19 de enero de 1943, que suprimió el impuesto de cédulas personales, garantía que estaba ya afectada a otra operación crediticia con la misma entidad.

Se declara aplicable a este contrato el Convenio adicional de Tesorería, que figura como anejo al formalizado en escritura pública de 26 de mayo de 1944, estipulado a base de apertura de un crédito de 500.000 pesetas con un interés de 1 por 100 trimestral y comisión del 0'10 por 100, también trimestral.

Lo que para general conocimiento, y según es práctica en la contratación del Banco de Crédito Local de España, se anuncia por el presente, con la advertencia de que contra el citado acuerdo cabe la interposición, en el término de tres

meses, del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Zaragoza, 12 de junio de 1945. —  
El Presidente, Laureano Labarta.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.599

#### Delegación de Industria de la Provincia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Material Móvil y Construcciones», Sociedad Anónima (Antiguos Talleres Carde y Escoriaza), en solicitud de autorización para ampliar sus talleres de construcción y reparación de material móvil de ferrocarriles y tranvías, edificando dos naves de montaje de 43'30 metros de longitud y 15'15 metros de ancho cada una (superficie total, 1.312 metros cuadrados) y un local anejo a la sección de herrería de 2 por 185'6 metros cuadrados, ampliación comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a «Material Móvil y Construcciones», S. A. (Antiguos Talleres Carde y Escoriaza), para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de las instalaciones deberá realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Con arreglo a la descripción de la memoria unida a la petición, y de acuerdo con el informe de la Comisaría de Material Ferroviario, en la construcción de las edificaciones autorizadas no se emplearán materiales férricos.

Zaragoza, 14 de junio de 1945.—El Ingeniero-efe, J. Cucurella.

Núm. 2.602

#### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de almacén modelo A-4, expedido por el de Torrelapaja con el núm. 421 de fecha 17 de noviembre 1941, acreditativo de haberse vendido a este Servicio por D. Laurentino Gómez, de Borobia (Soria), 1.300 kilogramos de trigo de la variedad Aragón 1.ª, al precio de 88 pesetas el quintal métrico, se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del

Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiendo que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* se considerará anulado el original de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de junio de 1945.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 2.609

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### JEFATURA DE AGUAS

#### Nota-anuncio

Solicitada por D. Enrique Vidal Lecha la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jalón con destino a usos industriales, en término municipal de Saviñán, dentro del plazo reglamentario se ha presentado un proyecto cuyo peticionario es D. José María Ballarín Marqués, en su calidad de Gerente-Delegado de "Saltos Unidos del Jalón", S. A.

En la petición de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., se solicita la concesión de un caudal de 22 metros cúbicos de agua por segundo, del río Jalón, con un desnivel bruto de 53'93 metros, en los términos municipales de Embid de la Ribera, Paracuellos de la Ribera, Saviñán y Morés.

A la instancia acompaña el correspondiente proyecto suscrito en Zaragoza en febrero de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pascual Arellano Dihinx, según el cual se ubica la pieza en el término municipal de Embid de la Ribera a 1.080 metros aproximadamente, aguas abajo del desagüe del salto de este nombre actualmente en construcción por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", Sociedad Anónima; de allí parte el canal de derivación, con una longitud total de 13.385'84 metros, que se desarrolla por la margen derecha del río en los términos que se citan en la petición. Inmediatamente después de la población de Morés se sitúa el depósito de carga, de donde parten las tuberías forzadas que, a través de las turbinas, devuelven al río Jalón el caudal derivado en el remanso de la presa de la central eléctrica de Morés. La traza se desarrolla a cielo abierto y

en túnel y para en túnel por debajo de la parte alta del pueblo de Paracuellos y a cielo abierto a unos 50 metros de distancia de la parte alta del pueblo de Morés.

Las tarifas propuestas, resumidas, son las siguientes:

*Suministro a 220 vatios a la industria*

350 pesetas anuales por kilovatio de potencia de la máxima, ordenada de consumo anual.

0'35 pesetas por kilovatio consumido.

#### Alumbrado

350 pesetas anuales por kilovatio de potencia de la máxima ordenada de la curva de consumo anual.

0'50 pesetas por kilovatio consumido.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, lo mismo que la relación de propietarios afectados por las obras, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.º)

Zaragoza, 15 de junio de 1945.—  
El Ingeniero-Jefe, F. Fernández.

\*\*\*

Núm. 2.610

#### NOTA-ANUNCIO

D. José Lorenzo Trigo, vecino de Cervera de la Cañada (Zaragoza), solicita autorización para abrir un pozo dentro de una finca de su propiedad denominada "Famosa", en la partida "Miércoles", del expresado término municipal, para riego de la misma por medio de la captación de aguas subálveas.

La memoria y planos del pozo han sido suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Felipe Garre. El pozo será abierto a 15 metros de distancia de la margen izquierda del río Ribotá, con un diámetro de 3 metros y una profundidad máxima de 7.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente, memoria y planos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 15 de junio de 1945.—  
El Ingeniero-Jefe, F. Fernández.

Núm. 2.598

## Jefatura Provincial de Sanidad

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad, en oficio fecha 23 de mayo último, dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Constituyendo un peligro cierto para la salud el practicar exhumaciones de cadáveres en la época estival, aun cuando se las rodee de las mayores garantías higiénicas.

Esta Dirección General, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro ha tenido a bien disponer:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día 1.º de junio, aun cuando ya estuvieran autorizadas, hasta el mismo día del próximo mes de octubre, que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de junio de 1945.—El Jefe provincial, Antonio Mallóu.

## Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

#### Segundo cupo de gasolina para faenas agrícolas

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de gasolina de la serie «J» (usos agrícolas) que hayan solicitado cupo para el presente mes de junio que a partir del día 19 podrán pasar por las oficinas

de esta Junta Provincial a retirar el que les ha sido adjudicado.

El cupo correspondiente al mes de julio se avisará oportunamente la fecha de entrega.

Zaragoza, 16 de junio de 1945.

### SECCION SEXTA

Núm. 2.617

BELCHITE

Por el presente se advierte a los vecinos y hacendados forasteros que obtienen rentas en este término municipal, que durante los días 18 al 22 del corriente mes y desde el 21 al 31 del próximo julio y horas de diez a catorce, se procederá al cobro, en período voluntario, del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1944; advirtiéndole que pasado dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios reglamentarios.

En los mismos días y horas se cobrarán las restas de los años 1940 a 1943, inclusive.

La oficina recaudatoria permanecerá instalada en la Casa Consistorial.

Belchite, 15 de junio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.605

CASPE

Este Ayuntamiento, en sesión del día 24 de enero de 1945, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la reconstrucción del Teatro Principal de Caspe, propiedad del Excmo. Ayuntamiento; y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días; contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Caspe, 14 de junio de 1945.—El Alcalde-Presidente, T. Fuster.

Núm. 2.587

TARAZONA

Por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del día 25 de mayo último, se hace público el propósito municipal de contratar, mediante subasta, las obras de urbanización de la plaza y subida a San Francisco y construcción de evacuatorios, con un presupuesto de contrata de 84.559'43 pesetas, figurando consignado el crédito preciso para esta atención en el vigente presupuesto ordinario de 1945, concediéndose ocho días de plazo para que se formulen por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndole que el expediente referido queda expuesto en la Secretaría municipal, y que no será

atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Tarazona, 13 de junio de 1945.—El Alcalde, Juan C. Martínez Moya.—El Secretario accidental, José Rodríguez.

### SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.579

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ESCORIHUELA LAYUNTA (Miguel), hijo de Valeriano y de Felisa, natural de Zaragoza, de estado soltero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falta de incorporación a Cuerpo durante la pasada campaña, comparecerá en el término de veinte días ante D. Pascual Luque Cuenca, Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Galicia número 10, de guarnición en Jaca (Huesca).

Jaca a once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Pascual Luque Cuenca.

Núm. 2.580

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BARANDA ARNAU (Aurelio), hijo de Pilar, natural de Zaragoza, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falta de incorporación al disuelto Regimiento de Infantería número 17, comparecerá en el término de veinte días ante D. Pascual Luque Cuenca, Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Galicia número 10, de guarnición en Jaca (Huesca).

Jaca a once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Pascual Luque Cuenca.

Núm. 2.592

CEUTA (Marruecos)

UCEDA MENDIETA (José), hijo de Claudio y de Rosario, natural de Aguarón (Zaragoza), vecindado en Aguarón, de estado soltero, de oficio panadero, de 20 años de edad, tuvo entrada en Caja en 1.º de diciembre de 1944; ingresó en la Agrupación de Intendencia número 9, Ceuta, como desertor, el día 11 de marzo de 1945, al cual se le sigue expediente judicial número 1.393 de 1945, por la falta de presentación; última residencia en Aguarón (Zaragoza); comparecerá ante el Teniente Juez instructor eventual de la plaza de Ceuta, D. Manuel Aguilera Gómez (sito en Las Balsas, serie «B», Ceuta, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para prácticas de diligencias que se interesan,

apercibiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Manuel Aguilera Gómez.

### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Num. 2.594

TRUJILLANO MATEO (Pilar), hija de Rafael y de Margarita, de 35 años de edad, casada con Juan Martín, natural de Zaragoza, vecino que fué de Cintruénigo, cuyo paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue con el núm. 23 de 1945, por abandono de un niño recién nacido, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra) en el término de diez días, a constituirse en prisión provisional por dicha causa.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.575

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 32 de 1940, sobre tentativa de hurto, contra Francisco Hervera Mongay, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho expuesto a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle que por resolución de la Audiencia de fecha 18 de abril de 1941 fué declarado absuelto en la causa que arriba se indica, declarando asimismo las costas de oficio, notificación que desde luego se le hace por medio de la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.576

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria

de la causa núm. 42 de 1941, sobre lesiones, contra Antonio Jiménez Tomé, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho exprocesoado, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle que por resolución de la Audiencia de fecha 6 de marzo de 1944 fué declarado absuelto en la causa que arriba se indica, declarando asimismo las costas de oficio, notificación que desde luego se le hace por medio de la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.589

JUZGADO NUM. 3

Cedula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado [número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 1 de 1940, contra Cecilio Zarazaga Embid, se notifica por medio de la presente al perjudicado Cipriano Madrigal Arroyo que por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de fecha 2 de diciembre de 1940 se condenó al Zarazaga, entre otras penas, a la de que le abone 4 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, y que tenga dicho Cipriano Madrigal por definitivamente entregados los efectos que en depósito obraban en su poder, y se le requiere por medio de la presente a fin de que manifieste si ha recibido dicha indemnización, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.625

ATECA

D. José María Velilla Requeno, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En el expediente de responsabilidades políticas seguido con el núm. 4.963, contra José María Marco López, del pueblo de Cetina, se hace saber a quienes tengan que reclamar algún derecho lo verifiquen ante este Juzgado, prevenidos de que si no lo hacen se venderán los bienes, sin que pueda estimarse ninguna reclamación sobre ellos, en el plazo que se fija de treinta días, siendo los bienes embargados una casa y corral en calle de Afueras, núm. 11, de Cetina.

Ateca a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Velilla.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.626

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía que a continuación se dicen se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 2 de junio de 1945. El Sr. D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía con embargo preventivo, tramitados entre partes, de la una, como demandante, D. Santiago Murillo Bonet, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Sádaba, representado por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, bajo la dirección del Letrado D. Genaro Poza Ibáñez, y de la otra, como demandados, doña Candelaria Olid Franca, mayor de edad, viuda, por sí y como representante legal de la sociedad conyugal continuada con el que fué su esposo, D. Tomás Marcilla Tapia y contra los hijos y herederos de este señor D. Antonio, D. Domingo Marcilla Olid, D. Antonio García Serrato, en su calidad de esposo y representante legal de doña Flora Marcilla Olid, D. Eduardo Aznárez Sánchez y D. Francisco Ciudad Villa, como representantes legales de sus esposas, doña Juana y doña Gloria Marcilla Olid, respectivamente, todos ellos vecinos de esta villa, representados por el Procurador D. Andrés Peiré Zoco, y dirigidos por el Letrado D. Celestino Miguel Cavero, contra la herencia yacente de D. Tomás Marcilla y contra D. Pedro Marcilla Olid, éstos declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de 10.569'50 pesetas, y

Fallo: Que, estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que la deuda contraída por D. Tomás Marcilla Tapia con D. Santia-

go Murillo Bonet, quedó totalmente vencida con fecha 29 de julio de 1944, recayendo con carácter de solidaridad sobre sus herederos don Antonio, D. Pedro, D. Domingo, doña Juana, doña Flora y doña Gloria Marcilla Olid, y si la herencia no se hubiere distribuido, sobre los bienes de la misma; y si con ellos no hubiere bastante para solventar la deuda, sobre los propios de doña Candelaria Olid, por la mitad de lo que reste hasta el pago total de la deuda; condeno a doña Candelaria Olid Franca, por sí y como representante legal de la sociedad conyugal continuada, si existe, proveniente de la sociedad entre aquélla y el difunto D. Tomás Marcilla Tapia; a los hijos y herederos de éste D. Antonio, don Pedro y D. Domingo Marcilla Olid, y a D. Antonio García Serrato, don Eduardo Aznárez Sánchez y don Francisco Ciudad Villa, en su calidad de esposos de las hijas de D. Tomás Marcilla Tapia, D.<sup>a</sup> Flora, D.<sup>a</sup> Juana y D.<sup>a</sup> Gloria Marcilla Olid, respectivamente, al pago de 10.569'40 pesetas y su interés legal del 4 por 100 anual desde la fecha del vencimiento; a D. Santiago Murillo Bonet, solidariamente, en caso de haber aceptado la herencia y hasta donde alcancen los bienes de la misma; en defecto de aceptación, a la herencia yacente; y por defecto de insuficiencia de los bienes de ella, yacente o aceptada, a doña Candelaria Olid en sus bienes propios, por la mitad de lo que falte para el pago total de la deuda e intereses; después de aplicar a dicho pago los bienes de la herencia, si los hubiere, se ratifica el embargo preventivo trabado en el corral con cubierto y serenado, sito en la “Cuesta de la Fuente Alta”, de esta villa, a resultas del presente juicio; desestimando las demás peticiones deducidas por las partes, a las que no se condena especialmente al pago de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pro-

nuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala". (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en legal forma.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, herencia yacente de D. Tomás Marcilla Tapia y D. Pedro Marcilla Olid, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Ejea de los Caballeros a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.— El Secretario judicial, Francisco Fernández. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Carlos Lasala.

Núm. 2.574

#### TAFALLA

D. José Menéndez de Esteban, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Tafalla y su partido;

Por el presente, y a virtud de providencia dictada con esta fecha en la pieza de libertad de la causa núm. 22 de 1944, sobre uso de nombre supuesto, que se sigue en este Juzgado, se requiere a María Luisa Bruna Sesé, vecina que fué de Zaragoza (Palafox, núm. 14, bajo) y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días presente en este Juzgado al procesado en dicha causa César Mur Valdivieso, del que ha sido fiadora, apercibiéndola que de no verificarlo así se dará a la fianza que ha prestado para la libertad de indicado individuo el destino que la Ley previene.

Tafalla a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, José Menéndez de Esteban.—El Secretario judicial, José Fernández.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.573

#### MORATA DE JALÓN

D. Teófilo Pérez Sánchez, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de la villa de Morata de Jalón;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Bienvenido Ruiz Liarte y D. Celestino Hernández Cebrián, contra D. Andrés Oriol Serrano, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta la siguiente finca rústica:

Campo-olivar, sito en la partida de «Valluengo», de este término municipal, de 92 áreas de cabida, y que linda: al Norte, con Antonio Lausín; al Sur y Este, con Luis Vicente Bas y Enrique Serrano, y al Oeste, con río Grío y acequia. Valorado en 7.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la planta baja de la Casa Consistorial) el día 4 de julio próximo y hora de las catorce, advirtiéndose a los licitadores: que deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicha finca, por no haberlos, se saca a la venta a solicitud del acreedor sin suplir previamente su falta.

Dado en Morata de Jalón a once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Teófilo Pérez.—El Secretario, Manuel Andrés.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.627

#### «Galletas Patria», S. A. Zaragoza

Aviso

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que deberá celebrarse el próximo día 30 del actual y hora de las cinco de la tarde en primera convocatoria, y cinco y treinta en segunda, con el orden del día que a continuación se expresa:

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Presentación de la memoria del ejercicio.
- 3.º Examen de cuentas y balance anual, para su aprobación.
- 4.º Designación de dos accionistas para cubrir las vacantes en el Consejo.
- 5.º Creación de la Caja de Socorros de la Sociedad.
- 6.º Designación de la Junta Consultiva.
- 7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Las papeletas de asistencia para acreditar el derecho de representación y asistencia a la Junta podrán recogerse en la Secretaría, previo depósito de las acciones o resguardos correspondientes, hasta las seis de la tarde del día 28, último laborable anterior al de la celebración de la Junta.

Zaragoza, 13 de junio de 1945.—El Secretario, Salvador Salinas.